



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2020-00592-00

Se reconoce personería al doctor ELVER FERNANDO SANTANA GUALTEROS como apoderado judicial del ejecutado en los términos y para los fines del poder conferido y allegado a los autos.

Téngase en cuenta que el ejecutado notificado personalmente a través de apoderado, dentro del término de traslado contestó la demanda y excepciono.

Del escrito de excepciones presentado por la ejecutada córrase traslado a la demandante por el término legal de diez (10) días. Artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.070
Fijado hoy **9 de julio 2021** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamff

CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO, PROCESO DE EJECUTIVO No. 110014189011-2020-00592-00

Elver Fernando Santana Gualteros <elfersantana@yahoo.es>

Lun 14/12/2020 8:13

Para: Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Elver Fernando Santana Gualteros <esantana@increar.com.co>

 1 archivos adjuntos (204 KB)

CONTESTACION DEMANDA.pdf;

Respetados señores Juzgado 11 de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá, buenos días

Elver Fernando Santana, en calidad de apoderad del extremo pasivo, oportunamente y dentro del termino legal, me permito adjuntar contestación de la demanda del asunto y presento en d el mismo oficio las excepciones de Merito.

Adjunto contestación y excepciones en seis folios; ruego acusar recibido del mismo y despachar el tramite subsiguiente.

Respetuosamente,

ELVER FERNANDO SANTANA G.

Teléfono: 3158731675

Señor
JUEZ ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DE: RICARDO BALLESTEROS PARRA
CONTRA: HUMBERTO LEÓN BATANERO

RADICACION: 110014189011-2020-00592-00

ELVER FERNANDO SANTANA GUALTEROS, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.467.217, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 244.255 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del demandado **HUMBERTO LEÓN BATANERO**, estando dentro del término legal para hacerlo, respetuosamente me permito dirigirme a su Despacho a fin de **DAR CONTESTACION A LOS HECHO Y PRETENCIONES DE LA SUPLICA, Y A PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO**, lo cual hago así:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Parcialmente cierto. Aunque mi poderdante suscribió un Pagaré con el demandante por el valor de seis millones de pesos m/Cte. (\$6.000.000) el Veintiuno (21) de Marzo de 2019, al señor Ballesteros Parra, se le pago personalmente en la oficina del demandado cada mes a partir del día 21 de marzo de 2019, la suma de trescientos mil pesos m/Cte. (300.000), en efectivo, (interés mes anticipado), los cuales hacían parte de los intereses liquidados a la tasa máxima permitida y el excedente deberá aplicarse como abono a la obligación principal.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto. Aunque el titulo valor mencionado fue firmado el Veintiuno (21) de Marzo de 2019, la fecha de vencimiento se dejó en blanco, por lo que no se estipulo fecha exacta para el pago de la obligación, por lo que el demandante debe vincular a la demanda la carta de instrucciones para diligenciar pagare con espacios en blanco.

Por otro lado, de acuerdo al anterior hecho, el demandante recibió puntualmente pago de intereses mensuales anticipados y abono a la obligación principal, por un total de trescientos mil pesos m/Cte. (300.000) mensuales en efectivo durante 12 cuotas consecutivas, para un total de \$3.600.000 durante el periodo marzo 21 de 2019 a marzo 20 de 2020, de los cuales \$ 1.379.821 liquidados a la tasa máxima permitida hacen parte de los intereses corrientes, de tal manera que el valor a cobrar en el pagare es inferior, o en su defecto el demandante debe informar los abonos a capital, por valor de \$ 2.220.179.

AL HECHO TERCERO: Parcialmente cierto. Tal cual lo manifiesta el demandante, los intereses de plazo se pactaron a la tasa máxima permitida del bancario corriente, sin embargo dentro del periodo comprendido entre el Veintiuno (21) de Marzo de 2019 y el Veinte (20) de Marzo de 2020, se le cancelo personalmente al demandante la suma de trescientos mil pesos m/Cte. (300.000) en efectivo, los cuales superan la tasa máxima permitida; al resultado final se le pago al señor Ballesteros Parra un valor total de \$3.600.000 durante el periodo marzo 21 de 2019 a marzo 20 de 2020, de los cuales \$ 1.379.821 liquidados a la tasa máxima permitida hacen parte de los intereses corrientes, y el excedente, es decir \$2.220.179 deben tomarse como abono a la obligación principal.

AL HECHO CUARTO: Parcialmente cierto, aunque el título valor fue firmado por \$6.000.000, el demandado debe informar los abonos a la obligación principal por valor de \$ 2.220.179, a lo que el saldo de esta obligación es por \$ 3.779.821.

AL HECHO QUINTO: Es cierto.

AL HECHO SEXTO: Es cierto.

AL HECHO SEPTIMO: Parcialmente cierto. Aunque mi poderdante suscribió un título valor representado en una Letra de Cambio por valor de un millón de pesos m/Cte. (\$1.000.000), al señor Ballesteros Parra, se le pago personalmente en la oficina del demandado cada mes a partir del día 05 de julio de 2019, la suma de cincuenta mil pesos m/Cte. (50.000) en efectivo, los cuales hacían parte de los intereses liquidados a la tasa máxima permitida y el excedente deberá aplicarse como abono a la obligación principal.

El demandante recibió puntualmente pago de intereses mensuales y abono a la obligación principal, por un total de cincuenta mil pesos m/Cte. (50.000) mensuales en efectivo durante 8 cuotas consecutivas para un total de \$400.000 durante el periodo 05 de julio de 2019 a marzo 04 de 2020, de los cuales \$164.613 liquidados a la tasa máxima permitida hacen parte de los intereses corrientes, de tal manera que el valor a cobrar en la letra de cambio es inferior, o en su defecto el demandante debe informar los abonos a capital, por valor de \$235.387.

AL HECHO OCTAVO: Parcialmente cierto. Tal cual lo manifiesta el demandante, los intereses de plazo no se pactaron, por lo que el cobro debe ser la tasa máxima permitida legalmente, sin embargo dentro del periodo comprendido entre el 05 de julio de 2019 y el mes de 04 de marzo de 2020, se le cancelo personalmente en efectivo al demandante la suma de cincuenta mil pesos m/Cte. (50.000), los cuales superan la tasa máxima permitida; al resultado final se le pago al señor Ballesteros Parra un valor total de \$ 400.000 durante el periodo 05 de julio de 2019 a 04 de marzo de 2020, de los cuales \$ 164.613 liquidados a la tasa máxima permitida hacen parte de los intereses corrientes, es decir \$ 235.387, se deben tomarse como abono a la obligación principal, por lo que el saldo final del título valor es por \$764.613, por lo tanto lo demandado por el actor no constituye una obligación clara, expresa, líquida y exigible, máxime cuando el demandante no anexa carta de instrucciones para diligenciar pagare con espacios en blanco.

AL HECHO NOVENO: Parcialmente cierto. El cobro total del pagare es por \$3.779.821 y la letra de cambio por \$764.613, por lo que no está facultado para el cobro total del valor de los títulos, o en su defecto deberá informar los abonos.

En los anteriores términos, he dado contestación a los hechos de la demanda.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Desde ya manifiesto respetuosamente al despacho, que me OPONGO ROTUNDAMENTE A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES por ser completamente infundadas, temerarias y por cuanto a través del acervo probatorio, se demostrara que mi representado no adeuda el valor total de los títulos valores.

EXCEPCIONES DE MERITO

A continuación, me permito respetuosamente acudir ante su despacho, a presentar las siguientes excepciones de Fondo o de Mérito, en favor de mi representado, las cuales se prueban, sustentan y denominan así:

PRIMERA: EXCEPCION DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.

Fundamento la presente excepción en los siguientes hechos y razones:

El demandante, señor Ballesteros Parra, cobro personalmente en la oficina de mi representado la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) mensuales en efectivo desde el día 21 de marzo de 2019 y hasta el día 20 de julio de 2019, los cuales mi representado, personalmente le pago en efectivo sin que el demandante expidiera recibo de caja.

Así mismo, el demandante, señor Ballesteros Parra, cobro personalmente en la oficina de mi representado la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) mensuales desde el 21 de julio de 2019 y hasta el mes de 20 de marzo de 2020, los cuales mi representado, personalmente le pago en efectivo, sin que el demandante expidiera recibo de caja.

A lo anterior, se deduce que durante el periodo 21 de marzo de 2019 a 20 de marzo de 2020, el demandante recibió personalmente de mi representado la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000) en efectivo, los cuales se deben causar así:

\$1.379.821, corresponden a los intereses corrientes del pagare durante el periodo comprendido entre el Veintiuno (21) de Marzo de 2019 y el Veinte (20) de Marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima permitida.

\$164.613, corresponden a los intereses corrientes de la letra de cambio durante el periodo del 05 de julio de 2019 al 04 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima permitida.

El valor adicional, es decir \$2.455.567 se debe aplicar como abono a la obligación proporcional de los dos títulos valores demandados, así:

- Abonos a capital, por valor de \$2.220.179 al pagare, por tal razón el saldo de esta obligación es por \$3.779.821 y no por los \$6.000.000 que demanda el actor.
- Abonos a capital, por valor de \$235.387 a la letra de cambio, por tal razón el saldo de esta obligación es por \$764.613 y no por \$1.000.000 que demanda el actor.

De lo anterior podemos deducir que el valor total de la obligación de los dos títulos valores es por \$4.544.433.

Es importante tener en cuenta la siguiente liquidación para entender mejor la explicación anterior.

Valor Prestamo 1		\$ 6.000.000	Int Maximo	Interes Pagado	Mayor Vr cobrado
Fecha Marzo 21 de 2019			27,42% Anual	60% Anual	y Pagado
Cuota 1	Marzo 21 - Abril 20 2019	\$ 6.000.000	\$ 137.100	\$ 300.000	\$ 162.900
Cuota 2	Abril 21 - Mayo 20 2019	\$ 5.837.100	\$ 133.378	\$ 300.000	\$ 166.622
Cuota 3	Mayo 21 - Junio 20 2019	\$ 5.670.478	\$ 129.570	\$ 300.000	\$ 170.430
Cuota 4	Junio 21 - Julio 20 2019	\$ 5.500.048	\$ 125.676	\$ 300.000	\$ 174.324
Cuota 5	Julio 21 - Agosto 20 2019	\$ 5.325.724	\$ 121.693	\$ 300.000	\$ 178.307
Cuota 6	Agosto 21 - Septiembre 20 2019	\$ 5.147.417	\$ 117.618	\$ 300.000	\$ 182.382
Cuota 7	Septiembre 21 - Octubre 20 2019	\$ 4.965.036	\$ 113.451	\$ 300.000	\$ 186.549
Cuota 8	Octubre 21 - Noviembre 20 2019	\$ 4.778.487	\$ 109.188	\$ 300.000	\$ 190.812
Cuota 9	Noviembre 21 - Diciembre 20 2019	\$ 4.587.675	\$ 104.828	\$ 300.000	\$ 195.172
Cuota 10	Diciembre 21 2019 - Enero 20 2020	\$ 4.392.503	\$ 100.369	\$ 300.000	\$ 199.631
Cuota 11	Enero 21 - Febrero 20 de 2020	\$ 4.192.872	\$ 95.807	\$ 300.000	\$ 204.193
Cuota 12	Febrero 21 - Marzo 20 de 2020	\$ 3.988.679	\$ 91.141	\$ 300.000	\$ 208.859
TOTALES			\$ 1.379.821	\$ 3.600.000	\$ 2.220.179
Valor Prestamo 2		\$ 1.000.000	Int Maximo	Interes Pagado	Mayor Vr
Fecha Julio 04 de 2019			27,42% Anual	60% Anual	Cobrado
Cuota 1	Julio 04 - Agosto 03 2019	\$ 1.000.000	\$ 22.850	\$ 50.000	\$ 27.150
Cuota 2	Agosto 04 - Septiembre 03 2019	\$ 972.850	\$ 22.230	\$ 50.000	\$ 27.770
Cuota 3	Septiembre 04 - Octubre 03 2019	\$ 945.080	\$ 21.595	\$ 50.000	\$ 28.405
Cuota 4	Octubre 04 - Noviembre 03 2019	\$ 916.675	\$ 20.946	\$ 50.000	\$ 29.054
Cuota 5	Noviembre 04 - Diciembre 03 2019	\$ 887.621	\$ 20.282	\$ 50.000	\$ 29.718
Cuota 6	Diciembre 04 2019 - Enero 03 2020	\$ 857.903	\$ 19.603	\$ 50.000	\$ 30.397
Cuota 7	Enero 04 - Febrero 03 de 2020	\$ 827.506	\$ 18.909	\$ 50.000	\$ 31.091
Cuota 8	Febrero 04 - Marzo 03 de 2020	\$ 796.414	\$ 18.198	\$ 50.000	\$ 31.802
TOTALES			\$ 164.613	\$ 400.000	\$ 235.387
		TOTALES \$	\$ 1.544.433	\$ 4.000.000	\$ 2.455.567
		TOTAL INTERES PAGADOS \$	\$ 1.544.433		
		TOTAL ABONO OBLIGACION \$	\$ 2.455.567		
		TOTAL PAGADO \$	\$ 4.000.000		

Aunque el demandante NO expidió recibos de caja sobre los abonos, bajo gravedad de juramento manifiesta mi poderdante que el dinero informado anteriormente fue pagado en efectivo personalmente al extremo actor cada mes. Nótese su señoría, que el demandante tiene por satisfecho el pago de los intereses de los 12 primeros meses del pagare y de los 8 primeros meses de la letra de cambio, en otro sentido hubiera solicitado al despacho librar mandamiento de pago por los interés corrientes desde la fecha de la firma de los títulos valores y no desde el mes de marzo de 2020, por tal razón es prueba que aunque el demandante no haya expedido recibos de caja mensualmente el pago esta surtido incluyendo los abonos aquí informados.

Por lo anterior, la excepción de **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION**, debe declararse demostrada y probada. Así mismo que se ordene la terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares y la condena en costas a la parte actora.

SEGUNDA: COBRO DE LO NO DEBIDO.

Consecuentemente y con amplia relación con la anterior excepción, fundamento la presente excepción en los siguientes hechos y razones:

El demandante, debió haber impulsado la demanda en dos sentidos:

PRIMERO: Demandar únicamente el saldo de cada título valor, es decir:

PAGARE	\$ 3.779.821
LETRA DE CAMBIO	\$ 764.613

SEGUNDO: Demandar el valor total de los dos títulos valores, tal cual lo hizo, pero informando los abonos mensuales descritos en la contestación de los hechos y en la anterior excepción.

Por lo anterior, la excepción de **COBRO DE LO NO DEBIDO**, debe declararse demostrada y probada. Así mismo que se ordene la terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares y la condena en costas a la parte actora.

TERCERA: TEMERIDAD Y MALA FE POR PARTE DEL DEMANDANTE.

Innegablemente el pretender cobrar sumas de dinero por el valor total de los títulos valores sin informar los abonos, constituye MALA FE y TEMERIDAD por parte del demandante, ya que con las mismas manifestaciones se ha inducido en error al administrador de justicia, pues reiteramos bajo gravedad de juramento que el aquí demandado ha hecho abonos parciales a la obligación desde el primer día en que se firmó el primer título valor y así consecuentemente hasta el mes de marzo de 2020.

Las anteriores manifestaciones son propias de la lealtad procesal entre las partes, no deben ser omitidas en el reato, se toman ineludibles en la práctica judicial, razón por la cual su omisión conlleva a predicar que este togado decrete prospera la excepción de **TEMERIDAD Y MALA FE POR PARTE DEL DEMANDANTE**. Así mismo que se ordene la terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares y la condena en costas a la parte actora.

CUARTA: LA FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

El pagare aquí demandado, no constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, toda vez que el demandante no anexa carta de instrucciones para diligenciar pagare con espacios en blanco de acuerdo al artículos 622 del código de Comercio.

El demandante, diligencia unilateralmente el espacio del pagare, “la fecha de vencimiento”, por lo tanto, la acción cambiaria carece de asidero.

Por lo anterior, la excepción de **LA FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA**, debe declararse demostrada y probada. Así mismo que se ordene la terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares y la condena en costas a la parte actora.

QUINTA: LA EXCEPCION GENERICA

Cuando el señor Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción compensación y nulidad relativa, que deberán allegarse en la contestación de la demanda, cual podrían ser, la falsedad, el error, la fuerza, el pago o solución, la novación, la remisión, la transacción, la confusión, y la nulidad absoluta, entre otras.

PRUEBAS

Respetuosamente, solicito al Señor Juez, se sirva decretar, practicar y tener como pruebas al momento de la decisión de fondo que corresponda, las siguientes:

Documentales:

Ruego su Señoría tener en cuenta:

1. Pagare y letra de cambio

Interrogatorio de parte:

- Sírvase señor Juez, decretar la práctica de Interrogatorio de parte al demandante, señor **Ricardo Ballesteros Parra**, el día y la hora que su Señoría tenga a bien señalar, conforme a las preguntas que formulare oportunamente con base a la demanda y la razón en la que se apoya la defensa para velar por los intereses del demandado.

DERECHO

Considero aplicable artículo 442 y siguientes del Código General del Proceso, y las que su señoría considere aplicables y concordantes.

PETICION FORMAL

Respetuosamente solicito al despacho se sirva declarar PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO y en su lugar CONDENAR en costas y perjuicios a la actora.

ANEXOS

- Los anunciados en el acápite de pruebas.

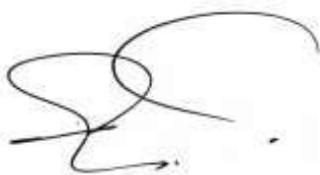
NOTIFICACIONES

El demandante conserva la misma dirección de notificación de la demanda.

Para los fines legales pertinentes me permito manifestar que mi representado Humberto Leon Batanero, recibe notificaciones en la calle 72 # 7-50 piso 1 de esta ciudad. Correo electrónico: humbertoleonb@hotmail.com

El suscrito apoderado de la demandada, las recibe en la Calle 72 # 9-55 Oficina 203 de la ciudad de Bogotá y en la secretaria del Juzgado. Correo Electrónico: elfersantana@yahoo.es

Respetuosamente,



ELVER FERNANDO SANTANA GUALTEROS

C.C. No. 80.467.217

T.P. No. 244255 del Cons. Sup de la J.